



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ- LOCALIDADES DE CIUDAD
BOLÍVAR Y TUNJUELITO

Bogotá D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós

Código Único: 11 001 4103 001 **2022 00443 00**

Reunidos a cabalidad los requisitos previstos en los artículos 82, 422 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de **MÍNIMA CUANTÍA**, a favor del **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.** y, en contra de **IVÁN DARÍO LÓPEZ ROJAS**, para que, en el término de cinco días contados a partir de la notificación del presente proveído, cancele a la parte ejecutante:

1.1.- La suma de **\$10'989.209,00** por concepto del capital de la obligación incorporada en el pagaré No. **2847599**, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 5 de octubre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.2.- Por la suma de **\$368.424,00**, por concepto de los intereses corrientes vencidos y no pagados, causados sobre el capital descrito en el numeral anterior.

1.3.- **Se niega** el mandamiento de pago respecto de los intereses moratorios referidos en el literales c) del acápite de pretensiones del líbello introductorio, toda vez que los mismos se cobran desde que el deudor incurrió en mora y hasta que se verifique el pago total de la obligación, como una indemnización por el retardo y de tal forma, sufragar los perjuicios que padeció el acreedor por no obtener el dinero en la fecha pactada en el título valor (4/10/2022), por ende, no se puede emitir la orden compulsiva deprecada respecto de las sumas de **\$301.908,00**, por cuanto la liquidación sobre el saldo insoluto de este rubro, se determinó que sería *“a partir del vencimiento del presente título pagare(mos) incondicional y solidariamente, intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida”* (cláusula segunda), esto es, desde el 5 de octubre del año en curso, como se consignó en forma expresa en los numerales 1.1 del presente proveído.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

2.- **Sígase** el trámite del proceso verbal sumario consagrado en los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso.

3.- **Notifíquese** la presente providencia de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en armonía con los artículos 431 y 442 ibídem y hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos con la advertencia que tiene cinco (5) días para pagar la obligación, o en su defecto cuenta con el termino de diez (10) días para que proponga excepciones si fuere el caso.

4.- Se reconoce personería a la abogada **BETSABÉ TORRES PÉREZ**, como apoderada judicial de la entidad bancaria ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (1).

NH

GABRIELA MORA CONTRERAS
Juez

JUZGADO 1° DE PEQUEÑAS CAUSAS

La anterior providencia se notificó por estado No. **75** hoy **31/10/2022** a la hora de las 8:00 A.M.

Laura Camila Herrera Ruiz
LAURA CAMILA HERRERA RUIZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Gabriela Mora Contreras

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2011347a47e44d55fe8bed0360d807f456031d0055bc5b9bc1ddaed765381ab7**

Documento generado en 28/10/2022 05:11:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>